11. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado cuedará caducada esta Concesión, pasando a integrarse aque-llos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nue-vas normas económico-administrativas que se dicten con carécter general.

Queda sujeta esta concesión a las disposiçiones vigentes

o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

- 14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.
- 15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas conficiones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que s: hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 26 de febrero de 1977.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

10320

RESOLUCION de la Sexta Jefatura Regional de Carreteras de Valencia or la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupa-ción a los titulares de las parcelas que se cita, afectadas por la autopista Tarragona-Valencia, sec-ción II, trozo V, área de servicio de Torreblanca, término municipal de Cabanes (Castellón).

Aprobado definitivamente por la Dirección General de Ca-Aprobado definitivamente por la Dirección General de Carreteras con fecha 15 de marzo de 1977 el anejo de trazado del trozo V, sección II, del área de servicio de Torreblanca, de la autopista Tarragona-Valencia, en el término municipal de Cabanes (Castellón), declaradas de utilidad pública las obras por Decreto 2052/1971, de 23 de julio, la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados implícita en la aprobación otorgada al proyecto de trazado, según previene el Decreto 1392/1970, de 30 de abril, en su artículo tercero, y la ocupación urgente de los precitados bienes por el artículo cuarto del Decreto 1392/1970 anteriormente aludido,

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de de 1994, ha resultato convocar a los propletarios y infiliares de derechos afectados de las fincas que seguidamente se expresarán para que comparezcan en el Ayuntamiento en que radican los bienes afectados como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el artículo citado, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas y, si procediere, el de las de ocupación definitiva

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su personalidad y titularidad y último recibo de contribución, acompañados de los arrendatarios de los terrenos si los hubiere. Al acto podrán asimismo los interesados comparecer acompañados de sus Peritos y Notario, si lo estiman oportuno, con rastos a su corta. con gastos a su costa.

Las fincas objeto de levantamiento del acta previa a la ocu-Las fincas objetto de levantamiento del acta previa a la ocu-pación son las que seguidamente se reseñan, con expresión del dia y hora en que se procederá a la celebración del acto, debiendo comparecer los interesados en el Ayuntamiento en que radican los bienes afectados.

## Término municipal de Cabanes

Día 6 de mayo de 1977, a las once horas, fincas números: CB: 291, 293, 294, 295, 297, 298 y 300 y LE-R-50.

Día 6 de mayo de 1977, a las doce horas, fincas números: CB: 9.1, 14.1, 19.1, LE-R-51, LE-R-52, LE-R-53 y LE-R-14.

La relación de bienes y derechos afectados fue sometida por plazo de quince días a información pública para subsanación de posibles errores materiales, según dispone el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, habiéndose realizado las publicaciones correspondientes en el «Boletín Oficial del Estado» el 30 de marzo de 1977, en el periódico «Mediterraneo» el 26 de marzo de 1977 y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Castellón» el 29 de marzo de 1977.

Valencia, 20 de abril de 1977.—El Ingeniero Jefe regional, por delegación, el Ingeniero Jefe de la División de Construcción, Eduardo Labrandero Rodríguez.—1.305-D.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

10321

REAL DECRETO 849/1977, de 11 de marzo, por el que se declara de utilidad pública la concentra-ción parcelaria de la zona de San Saturnino 2 (La Coruña).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de San Saturnino dos (La Coruña), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades descisos que consurron en la circunstancias de la consurron en la circunstancia de la circunstancia de la consurron en la circunstancia de la c

ma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día once de marzo de mil novecientos setenta y siete,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de San Saturnino dos (La Coruña).

Artículo segundo.—La zona de San Saturnino dos estará formulada por el total perímetro de la parroquia de San Saturnino, exceptuando lo ya concentrado en San Saturnino uno. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado, de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

cientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos setenta v siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura, FERNANDO ABRIL MARTORELL

10322

REAL DECRETO 850/1977, de 11 de marzo, por el que se declara de utilidad pública la concentra-ción parcelaria de la zona de La Barquera-Casa-res-Labacengos (La Coruña).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de La Barquera-Casares-Labacengos (La Coruña), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacio-nal de Reform. y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa delibéración del Consejo de Ministros del día once de marzo de mil novecientos setenta y siete,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de La Barquera-Casares-Labacengos (La Coruña).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado por las parroquias de San Antonio de la Barquera y San Juan de Casares, del Ayuntamiento de Cerdido, y el de la parroquia de Santa María de Labacengos, del Ayuntamiento de Mecche. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado, de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

cientos setenta y tres.

Artículo tercero —Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura, FERNANDO ABRIL MARTORELL